

DECRETO N° **0866**

NEUQUEN, **10 MAY 1993**

VISTO:

La *Licitación Pública N° 30/92*, tramitada mediante *Expediente N° SOC 10123-M-92* para contratar la ejecución de la Obra: "*RED COLECTORA CLOACAL BARRIO MARIANO MORENO - 1° ETAPA*"; y

CONSIDERANDO:

Que por *Decreto N° 0091/93* se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la mencionada obra y se llamó a Licitación Pública, fijándose el día 08-02-93 para la respectiva apertura de ofertas; fecha que fue prorrogada por Decreto N° 293/93 para el día 15-02-93;

Que a fs. 861/864 corre agregada Acta de Apertura de Ofertas de la *Licitación Pública N° 30/92*, en la cual presentaron presupuestos las siguientes firmas: SAPIENZA HORMIGON ELABORADO S.A., CO AR S.A. - DI BOSCIO CONSTRUCTORA S.R.L., CONSTRUCTORA RAMPOLDI S.A., NISALCO S.A., ENRIQUE SAN ANDRES RIVAS, CONTRERA HNOS. S.A. y DOVIS Y RAUQUE S.R.L.;

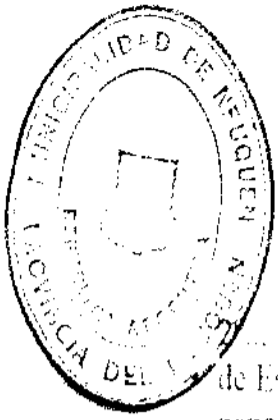
Que a fs. 865/866 se adjunta la presentación efectuada por la empresa ENRIQUE SAN ANDRES RIVAS, mediante la cual manifiesta que a su entender, la oferta propuesta por las firmas *DI BOSCIO S.A. y CO.AR S.A. (UTE)*, son riesgosas para el Interés Municipal, no cumpliéndose todos los requisitos que determina el Pliego de Bases y Condiciones a los fines de una contratación, que asegure el normal cumplimiento de lo previsto, impugnando la misma y solicitando su rechazo;

Que a fs. 931/932 el Consejo Provincial de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia, cumplimenta lo solicitado a fs. 930 por la Comisión de Preadjudicación, respecto al "*Informe Final*" de la Empresa *U.T.E. - DI BOSCIO S.R.L. - CO.AR. S.A.*, preadjudicataria de la Obra: "*RED COLECTORA CLOACAL BARRIO MARIANO MORENO I ETAPA*";

Que a fs. el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, atendiendo a la solicitud efectuada por la Comisión de Preadjudicación a fs. 933, a efectos de evaluar los antecedentes presentados por la Empresa *DI BOSCIO - CO.AR. S.A. U.T.E.*, la cual cotizó el menor precio en las Licitaciones Públicas N°s. 29/92 y 30/92, para su calificación, de lo cual surge que el listado de equipos presentado es suficiente para la realización de las obras y que faltan equipos para deprimir la napa de agua, que el método

///...2°

1/3  
*Joanp. Herrera*  
*Maria Luisa Herrera*  
A/C. DIRECCION DE DIGESTO



... expuesto para trabajar en zanja seca no esta de acuerdo a lo indicado por el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, que la empresa debe describir como deprimir la napa de ser exigido por la Inspección con los equipos a utilizar, que los antecedentes de obras en cuanto al monto y calificación indican capacidad suficiente; estimando que la empresa está calificada para realizar obras de este tipo, previo cumplimiento de los puntos 1 y 2:

Que a fs. 941 se expide la Comisión de Preadjudicación con fecha 05-04-93, designada por *Decreto N° 454/93*, aconsejando adjudicar la Licitación de referencia a la Empresa *DI BOSCIO S.R.L. - CO.AR. S.A. - UTE.* por resultar la mas conveniente a los Intereses Municipales, ya que cumple con todos los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, el *E.P.A.S.* la califica como apta para realizar la Obra, el informe final del Consejo Provincial de Obras Públicas le asigna capacidad suficiente, y por cotizar el precio más bajo, siendo inferior en un 15,54% del Presupuesto Oficial;

Que a fs. 943 se expide la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por Nota N° 1072/93, aconsejando adjudicar según Acta de Preadjudicación de fs. 941;

Que a fs. 946 se expide la Auditoría Interna de la Secretaría de Hacienda y Presupuesto y la Consultora Jurídica Dra. Marisa Paz, adhiriéndose a lo dictaminado por el Asesor Legal, *Dr. Carlos M. Gamarra* a fs. 945, observando que debe cumplirse con el *Artículo 380º de la Ley N° 19.550*, reformada por *Ley N° 22.903*, vale decir que las empresas transitorias licitantes deben estar inscriptas en el *Registro Público de Comercio*, que en cuanto al tiempo en que debe cumplirse con tal requisito legal, no está determinado con exactitud por la legislación vigente, por lo que se interpreta que el requisito deberá cumplirse en el plazo a transcurrir desde el momento de la adjudicación de la obra y con anterioridad a la fecha de suscripción del contrato, y en el caso de no efectivizarse este requisito en el tiempo previsto, las Empresas serán pasibles de las sanciones legales pertinentes; no pudiéndose expedir esa Auditoría, acerca de que si la propuesta técnica realizada por la *U.T.E.* es suficiente para el *E.P.A.S.*, dado que no han sido cumplimentados los requisitos solicitados a fs. 934; y requiriendo, en caso de contratarse, una nueva nómina de integrantes del Directorio, sugiriendo adjudicar según Acta de Preadjudicación de fs. 941, debiéndose cumplimentar previo a la firma del contrato lo expresado precedentemente;

Que a fs. 947 la Subsecretaria de Hacienda y Presupuesto dispone la confección de la norma legal pertinente, atento a lo manifestado por la Dirección General

3º...!!!

V/A  
*María Luisa Herrera*  
AIG. DIRECCIÓN DE